OBLIGACION No. 11.2 REGISTRO FOTOGRAFICO DE IVC DE METROLOGIA LEGAL A SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y ACTAS DE VISITAS

















ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGILANCIA Y CONTROL METROLOGÍA LEGAL
ALCALDÍA LOCAL Fontibón
ACTA - INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS CONTROL METROLOGÍCO SURTIDORES, DISPENSADORES Y/O MEDIDORES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Acta-informe técnico de resultados No:			Bandera:
Ciudad: Bogotá	Fecha: 21 de Noviembre.		Hora Inicio: 9:30
Establecimiento de Comercio:	Estación de servicio Éxito Fontibón		
Dirección de Establecimiento de Comercio:	Diagonal 86 # 104 - 51		
Teléfono: 4395775	Email de Notificación Judicial:		judiciales@grupo-exito.com
Razón Social, Sociedad/Persona Natural Propietaria del Establecimiento:	Organización Terpel Alkosto S.A.		
NIT/CC: 830900 6084.		Teléfono:	4395775
Dirección de Notificación Judicial:	Diagonal 86 # 104-51.	Ciudad:	Fontibón Bogotá
Representante Legal	Carlos Mario Giraldo	CC:	
Nombre de quien atendió la visita:	Cristian Rios	CC:	1013593419
Cargo de la persona que atiende la visita:	Auxiliar técnico.		

NOMBRE PROFESIONALES ALCALDIA LOCAL	
1. Carlos Duarte Duran	CC: 1129519790
2. CAMILO ANDRES ARIAS REY	CC: 1033788066
3.	CC:
4.	CC:

GENERALIDADES: En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local, que firman en la parte inferior de la presente acta, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 y las Resoluciones 77507 de 2016 modificada por la resolución 67760 de 2018, 64190 de 2015 y 64189 de 2015, relacionado con la verificación metrológica de los surtidores de combustible líquido y comprobación de la marca de regularización adelantada por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - CVM (La verificación de los datos registrados en SIMEL y compararlos con los datos encontrados en sitio por instrumento ya regularizado).

2. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS POR LA ALCALDIA LOCAL		
PATRON: RECIPIENTE VOLUMÉTRICO 5 GALONES (20 LITROS)	FABRICANTE:	SERIAL: 16-LAC-36.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	21-07-15.
VOL. REAL RECIPIENTE:		
PATRON: TERMOHIGROMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 2375.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	28-Agosto-2021
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	
PATRON: TERMOMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 26225.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	29 Agosto-21

3. EXAMEN TÉCNICO - PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

A continuación lea y realice el procedimiento establecido para la determinación de los errores del surtidor de combustible, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Superintendencia de Industria Comercio -SIC y lo establecido en la resolución 77507 de 2016, Numeral 7.10.4.2, Condiciones previas para la realización de los ensayos.

1. Verificar las condiciones previas del lugar donde se realiza la inspección
   a. Registre la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura inicial": _____

2. Toma de lecturas (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.1): Aclaraciones para la utilización del recipiente volumétrico patrón. Se considerará escurrido el recipiente volumétrico transcurridos 30 segundos a partir de la interrupción del caudal continuo

7.10.5.1 Ensayo de exactitud a caudal máximo Qmax. El ensayo se deberá efectuar al caudal máximo Qmax que es capaz de suministrar el medidor y se deberá utilizar como medio de comparación, un recipiente volumétrico con capacidad nominal igual a 5 gal o 20 L.

El ensayo se ejecutará en condiciones normales de uso y de acuerdo con las siguientes fases:

- Se pone a cero el indicador.
- Se escurre la pistola.
- Se deposita combustible en el recipiente volumétrico al caudal máximo permitido por la pistola, al volumen correspondiente a la capacidad nominal de la vasija utilizada,
- Tome la temperatura del líquido.

Nota 1: La diferencia entre la temperatura del líquido en el recipiente volumétrico y la temperatura a la que se ha calibrado dicho recipiente volumétrico debe ser inferior, en valor absoluto, a 10 °C.

- Se calcula el error con la siguiente formula

$$e_s = \frac{V_{ind} - (V_p K)}{V_p K} \times 100$$

e_s: Error medidor %

V_{ind}: Volumen indicado por el medidor.

V_p: Volumen medido por el recipiente volumétrico.

K: Factor de corrección del recipiente volumétrico.

$$K = \frac{1}{1 + e_p}$$

$$e_p = \frac{V_{indicado} - V_{calibración}}{V_{indicado}}$$

e_p: Error del recipiente volumétrico patrón en tanto por uno.

$V_{indicado}$: Volumen indicado por el recipiente volumétrico.

$V_{calibración}$: Volumen real indicado en el certificado de calibración.

El error máximo permitido para este ensayo es: ± 0,5 %.

En la práctica, si las indicaciones del medidor son exactas en 5 gal o 20 L y como el recipiente volumétrico está graduado en porcentaje de error del medidor, el error es el siguiente:

$$e_s = -L_m + E_p$$

e_s: Error medidor %

L_m: Lectura obtenida en recipiente %

E_p: Error del recipiente %(e_p x 100)

Repita lo señalado en el punto 2 con cada manguera que se encuentre en el establecimiento.

3. Control de precio unitario: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.1)

"En cualquiera de los ensayos anteriormente descritos, se tomará nota del precio indicado por el medidor o dispensador y se multiplicará el volumen indicado por el precio unitario. Luego se resta el resultado anterior del precio indicado. El error máximo permitido en valor absoluto debe ser igual al precio del 1% del suministro mínimo en 2 L o 0,5 gal. Ensayo a efectuar, al menos durante el ensayo de una manguera (preferentemente durante el ensayo al máximo caudal)."

4. Control de dispositivo puesta a cero: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.2)

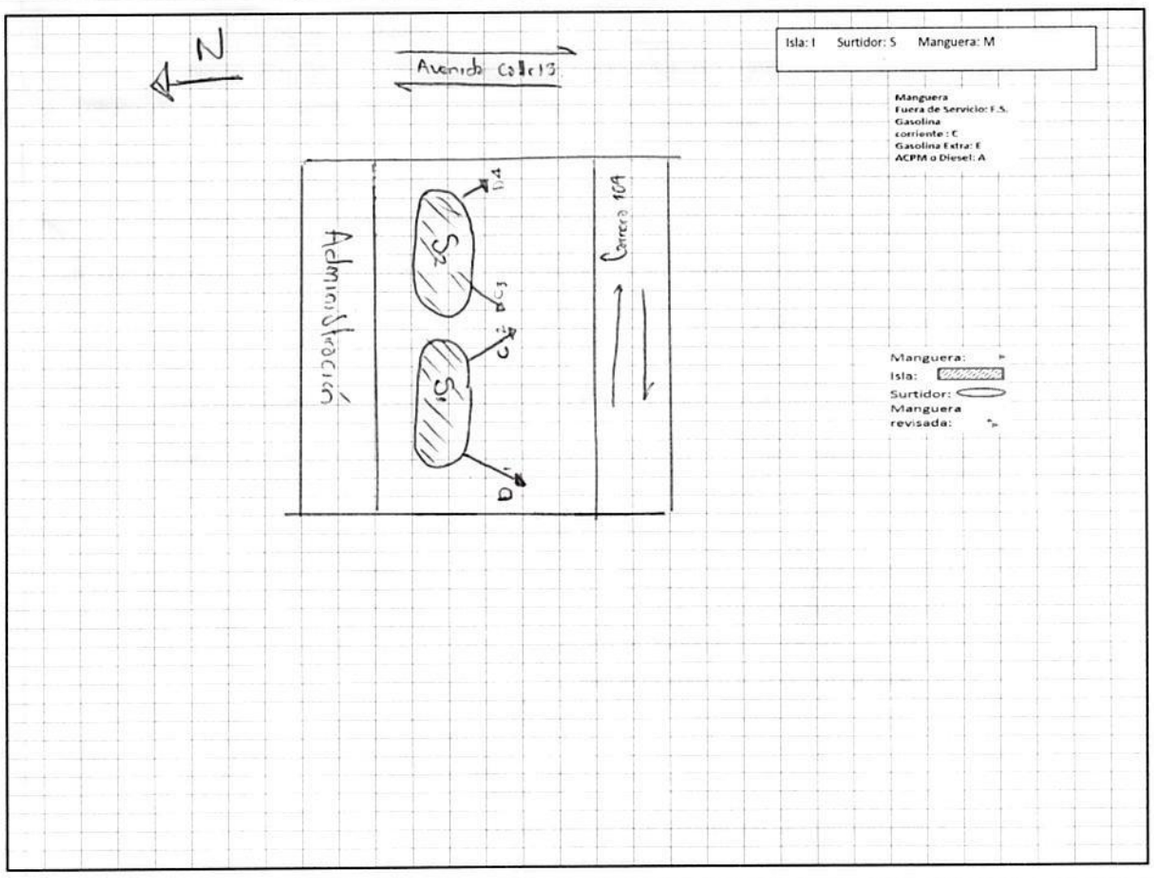
"Para la realización de este ensayo, se descuelga la pistola y se verifica que los indicadores de volumen y precio se sitúen correctamente en cero. Durante el suministro de combustibles no será posible activar el dispositivo de puesta cero, y en tal caso el suministro se deberá iniciar previa puesta a cero de medidor de combustible"

5. Registre una segunda medición de la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura final"

Nota 2: Observe que la variación máxima de la temperatura inicial y final durante el ensayo no sea superior a 10 °C

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD INSTALADA (gal)	EXISTENCIA ACTUAL (gal)	VENTAS MENSUALES (gal)	NÚMERO DE MANGUERAS
GASOLINA CORRIENTE	6000	2500	23000	2
GASOLINA EXTRA	8000	2000	7000	2
ACPM O DIESEL	/	/	/	/
DIESEL SUPREME				



NOTA: Quien atendió la visita deja constancia que los surtidores de combustible sometidos a verificación se encuentran en servicio. SI ( ) NO ( )

5. PROCEDIMIENTO

5.1 CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura inicial:	23,6	°C		Temperatura final:	23,7	°C	
Temperatura de calibración del recipiente volumétrico:						°C	
El (Δt) = (Temp.Inicial- Temp. Final) = < 10°C	SI X		NO		SI LA RESPUESTA ES NO, DEBE REPETIR LA VERIFICACIÓN NUEVAMENTE		

5.2 RESULTADOS - EXAMEN TECNICO

En el desarrollo de la visita, se recaudó la siguiente información sobre los surtidores de combustible líquido registrada en material fotográfico que forma parte integral de la presente acta/informe técnico y cuyos resultados se transcriben a continuación:

	SI	NO
El recipiente volumétrico utilizado por la Alcaldía Local, se ubicó en un lugar nivelado para la medición.		

5.2.1 ENSAYO DE EXACTITUD A CAUDAL MÁXIMO (Qmax) (Numeral 7.10.5.1 de Res. 77507)

ISLA No.:	1	1	1	1
SURTIDOR No.:	1	1	2	2
SERIE No.:	EN0060035	EN0060035	EN0060036	EN0060036
MANGUERA No.:	1	2	3	4
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Diesel	Corriente	Corriente	Diesel
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:	- 0,20	- 0,20	- 0,15	- 0,05
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]	0,05	0,05	0,05	0,05
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)	-0,15	-0,15	-0,10	0
SE AJUSTA ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

5.2.2 CONTROL DE PRECIO UNITARIO (Numeral 7.10.5.3.1 de Res. 77507)

SURTIDOR	1	1	2	2
PRECIO GALON	9120	9550	9550	9120
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO	45600	47750	47750	45600
PRECIO CALCULADO	45600	47750	47750	45600
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR	0	0	0	0
CONFORME ? SI/NO	Si	Si	Si	Si
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
5.2.3 CONTROL DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO (Numeral 7.10.5.3.2 de Res. 77507)				
SURTIDOR	1	2		
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO	Si	Si		
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

6. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS Q.máx

6.1 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	
1	Cumplen todos	1	Cumplen	1	Cumplen
1	Cumplen	1	Cumplen	2	Cumplen
1	Cumplen	2	Cumplen	3	Cumplen
1	Cumplen	2	Cumplen	4	Cumplen

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe Técnico de Resultados se encuentra(n) ajustado (s) dentro del error máximo permisible para el ensayo de caudal máximo ± 0,5 %

6.1.1 Marque con una X el Resultado de la Lectura: **CONFORME:** ____ **NO CONFORME:** ____

6.2 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe técnico de Resultados exceden los márgenes de tolerancia.

6.2.1 Lectura del Resultado: **NO CONFORME**

6.2.2 EFECTOS: imposición de sellos de instrumento "No Conforme".

6.2.3 OBLIGACIÓN: Regularización de los instrumentos en servicio por parte del OAVM - CVM.

7. REQUERIMIENTO - EXAMEN TÉCNICO

LAS MANGUERAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, deberán surtir el siguiente trámite:

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el Titular del Instrumento Verificado debera ajustar sus instrumentos en concordancia a las disposiciones contenidas en la Resolución 77507 de 2018, modificada por la Resolución 67760 de 2018. A su vez, deberá solicitar a CVM (Consorcio de Verificación Metrológica) Organismo Autorizado de Verificación Metrologica - OAVM, la regularización de cada uno de los surtidores; una vez realizada esta actividad, es necesario que se alleguen copias de las Actas de verificacion según Nota 1 (final del acta informe).Los unicos autorizados para el levantamiento de los sellos, es el Alcalde Local, Profesionales de la Superintendencia de Industria y Comercio (casa del consumidor, rutas del consumidor y PAC (Bogotá).

Si los resultados de la inspección realizada están por fuera de los errores máximos permisibles y el surtidor ya habia superado la etapa de regularización, será el titular del instrumento quien se deba comunicar con el reparador para realizar los respectivos ajustes al instrumento, una vez se realicen las calibraciones necesarias y se determine que el instrumento esta ajustado, el reparador podra retirar los sellos de FUERA DE SERVICIO del instrumento verificado.

NOTA: *En caso de que el surtidor sujeto a control metrológico no vaya a ser usado definitivamente para el expendio del combustible se tendrá que informar a la Alcaldía Local o a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

NOTA 1: Las no conformidades de su medidor puede generar la orden de suspensión de utilización del mismo y la posibilidad que la Alcaldia Local, inicie un proceso administrativo en su contra (Resolución 67760, numeral 7.14.). En caso de que el titular de los instrumentos (surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible liquido), no permita que el OAVM -CVM efectué la respectiva regularización, esta Alcaldia Local en cumplimiento de las facultades legales asignadas en el Decreto Distrital 633 de 2017, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan, de conformidad con el articulo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor, que precisa lo siguiente:

En caso de que se utilicen las mangueras que resultaron no conformes y fuera de los errores máximos permisibles sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor-, que precisa lo siguiente:

"Artículo 62. Sanciones. las alcaldias podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción."

NOMBRE:_____ C.C.:_____ FIRMA:_____

8. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

8.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA LOCAL: Todas las mangueras que fueron revisadas (04) cumplen con las observaciones solicitadas. y se encuentran dentro del rango

8.2 OBSERVACIONES DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nota: El envío físico de la información deberá efectuarse a la siguiente dirección:_____, o por medio digital al correo:_____ dirigido al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local, relacionando el número de radicado descrito en la credencial de inspección en el asunto.

9. CONSTANCIAS

9.1	Se anexa certificado de existencia y representación legal	~~SI~~	NO
9.2	Se realizan observaciones por parte de la persona que atiende la visita	SI	~~NO~~
9.3	Se deja copia del Acta-Informe a la Estación de Servicio	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligencia por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:19 del día 21 del mes 11 del año 2021.

EN REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSPECCIONADO:

NOMBRE: Carl	**NOMBRE:** Cristian Fernan Rico
CC:	**CC:** 1013593419
CARGO:	**CARGO:** Asistente EDU
FIRMA:	**FIRMA:**

EN REPRESENTACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL:

NOMBRE: Carlos Dante Duran	**NOMBRE:** CAMILO ANDRÉS ARIAS REY
CC: 1121917670	**CC:** 1023878066
FIRMA:	**FIRMA:**
NOMBRE: Yolanda Calderon	**NOMBRE:**
CC: 28946846	**CC:**
FIRMA: y Sandra Duran	**FIRMA:**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGILANCIA Y CONTROL METROLOGÍA LEGAL
ALCALDÍA LOCAL_____
ACTA - INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS CONTROL METROLOGÍCO SURTIDORES, DISPENSADORES Y/O MEDIDORES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Acta-informe técnico de resultados No:		Bandera:	
Ciudad: Bogotá.	Fecha: 22 Nov 2022	Hora Inicio:	2:00 PM
Establecimiento de Comercio: Grupo EDS Autogas SAS.			
Dirección de Establecimiento de Comercio: Cl 22C # 68D - 20.			
Teléfono: 7443539. ext 3720	Email de Notificación Judicial:	primerainstancia@autogas.gov.co.	
Razón Social, Sociedad/Persona Natural Propietaria del Establecimiento:			
NIT/CC: 900159737-5.		Teléfono:	7443539 ext 3720
Dirección de Notificación Judicial: Cl 22C # 68D - 20.		Ciudad:	
Representante Legal Andres Federico Jaramillo Ortiz cotes.		CC:	8260167
Nombre de quien atendió la visita: Mauricio Sanchez.		CC:	1016086564
Cargo de la persona que atiende la visita: Administrador			

NOMBRE PROFESIONALES ALCALDIA LOCAL_____	
1. Yolanda Cuidecon	CC: 39946906
2. Camilo Andres Arias Lopez.	CC: 1121917670.
3. Carlos Duarte Duran.	CC:
4.	CC:

GENERALIDADES: En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local, que firman en la parte inferior de la presente acta, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 y las Resoluciones 77507 de 2016 modificada por la resolución 67760 de 2018, 64190 de 2015 y 64189 de 2015, relacionado con la verificación metrológica de los surtidores de combustible líquido y comprobación de la marca de regularización adelantada por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - CVM (La verificación de los datos registrados en SIMEL y compararlos con los datos encontrados en sitio por instrumento ya regularizado).

2. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS POR LA ALCALDIA LOCAL		
PATRÓN: RECIPIENTE VOLUMÉTRICO 5 GALONES (20 LITROS)	FABRICANTE:	SERIAL: LCV-CIE-21
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	21-08-21
VOL. REAL RECIPIENTE:		
PATRÓN: TERMOHIGROMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 2373
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	09-09-21
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	
PATRÓN: TERMOMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 21225
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	2908-21

3. EXAMEN TÉCNICO - PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

A continuación lea y realice el procedimiento establecido para la determinación de los errores del surtidor de combustible, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Superintendencia de Industria Comercio -SIC y lo establecido en la resolución 77507 de 2016, Numeral 7.10.4.2, Condiciones previas para la realización de los ensayos.

1. Verificar las condiciones previas del lugar donde se realiza la inspección
   a. Registre la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura inicial": _____

2. Toma de lecturas (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.1): Aclaraciones para la utilización del recipiente volumétrico patrón. Se considerará escurrido el recipiente volumétrico transcurridos 30 segundos a partir de la interrupción del caudal continuo

7.10.5.1 Ensayo de exactitud a caudal máximo Qmax. El ensayo se deberá efectuar al caudal máximo Qmax que es capaz de suministrar el medidor y se deberá utilizar como medio de comparación, un recipiente volumétrico con capacidad nominal igual a 5 gal o 20 L.

El ensayo se ejecutará en condiciones normales de uso y de acuerdo con las siguientes fases:

- Se pone a cero el indicador.
- Se escurre la pistola.
- Se deposita combustible en el recipiente volumétrico al caudal máximo permitido por la pistola, al volumen correspondiente a la capacidad nominal de la vasija utilizada,
- Tome la temperatura del líquido.

Nota 1: La diferencia entre la temperatura del líquido en el recipiente volumétrico y la temperatura a la que se ha calibrado dicho recipiente volumétrico debe ser inferior, en valor absoluto, a 10 °C.

- Se calcula el error con la siguiente formula

$$e_s = \frac{V_{ind} - (V_p K)}{V_p K} \times 100$$

e_s: Error medidor %

V_{ind}: Volumen indicado por el medidor.

V_p: Volumen medido por el recipiente volumétrico.

K: Factor de corrección del recipiente volumétrico.

$$K = \frac{1}{1 + e_p}$$

$$e_p = \frac{V_{indicado} - V_{calibración}}{V_{indicado}}$$

e_p: Error del recipiente volumétrico patrón en tanto por uno.

$V_{indicado}$: Volumen indicado por el recipiente volumétrico.

$V_{calibración}$: Volumen real indicado en el certificado de calibración.

El error máximo permitido para este ensayo es: ± 0,5 %.

En la práctica, si las indicaciones del medidor son exactas en 5 gal o 20 L y como el recipiente volumétrico está graduado en porcentaje de error del medidor, el error es el siguiente:

$$e_s = -L_m + E_p$$

e_s: Error medidor %

L_m: Lectura obtenida en recipiente %

E_p: Error del recipiente %(e_p x 100)

Repita lo señalado en el punto 2 con cada manguera que se encuentre en el establecimiento.

3. Control de precio unitario: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.1)

"En cualquiera de los ensayos anteriormente descritos, se tomará nota del precio indicado por el medidor o dispensador y se multiplicará el volumen indicado por el precio unitario. Luego se resta el resultado anterior del precio indicado. El error máximo permitido en valor absoluto debe ser igual al precio del 1% del suministro mínimo en 2 L o 0,5 gal. Ensayo a efectuar, al menos durante el ensayo de una manguera (preferentemente durante el ensayo al máximo caudal)."

4. Control de dispositivo puesta a cero: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.2)

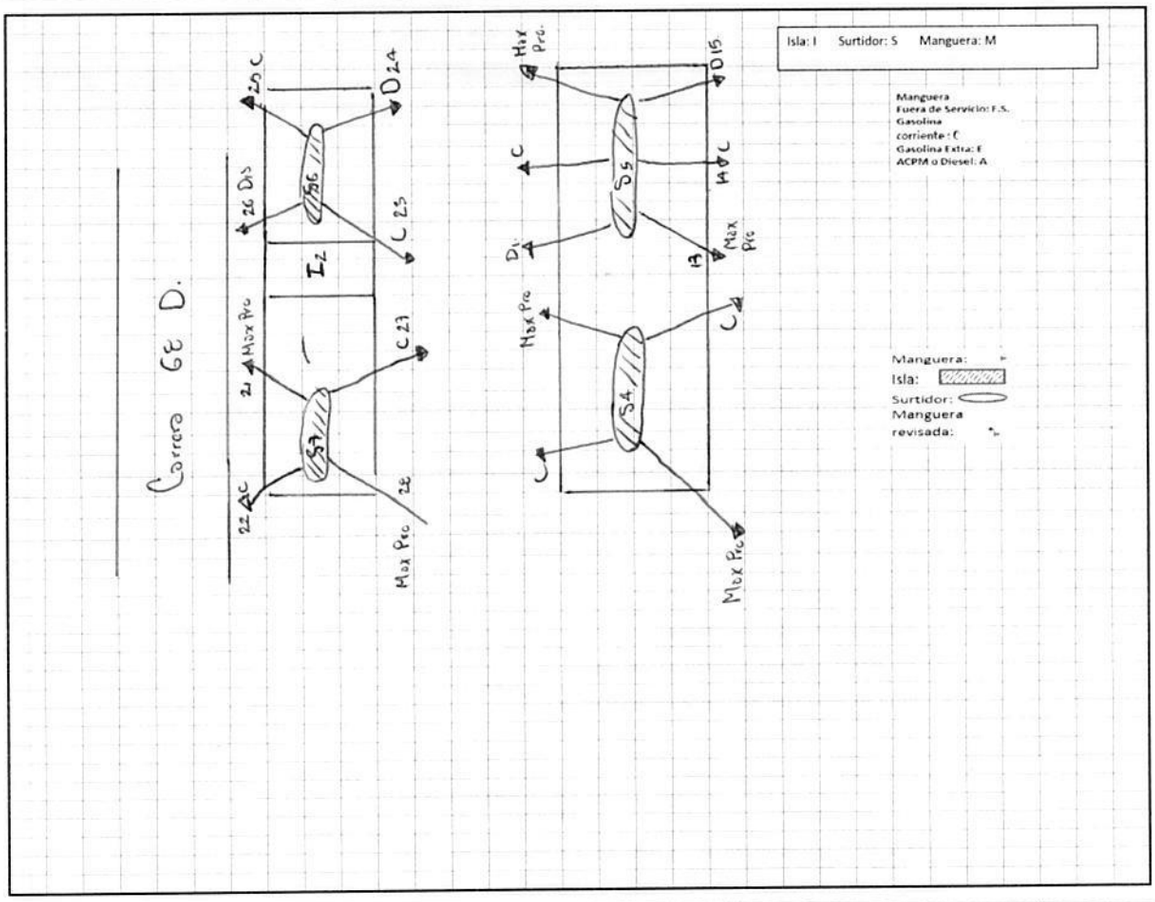
"Para la realización de este ensayo, se descuelga la pistola y se verifica que los indicadores de volumen y precio se sitúen correctamente en cero. Durante el suministro de combustibles no será posible activar el dispositivo de puesta cero, y en tal caso el suministro se deberá iniciar previa puesta a cero de medidor de combustible"

5. Registre una segunda medición de la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura final"

Nota 2: Observe que la variación máxima de la temperatura inicial y final durante el ensayo no sea superior a 10 °C

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD INSTALADA (gal)	EXISTENCIA ACTUAL (gal)	VENTAS MENSUALES (gal)	NÚMERO DE MANGUERAS
GASOLINA CORRIENTE	36000	70767	150000	16
GASOLINA EXTRA	6000	2328	3000	4
ACPM O DIESEL	10000	6064	40000	8
DIESEL SUPREME	6000	3980	2000	4



NOTA: Quien atendió la visita deja constancia que los surtidores de combustible sometidos a verificación se encuentran en servicio. SI ( ) NO ( )

5. PROCEDIMIENTO

5.1 CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura inicial:	21,6	°C		Temperatura final:	21	°C	
Temperatura de calibración del recipiente volumétrico:						°C	
El (Δt) = (Temp.Inicial- Temp. Final) = < 10°C	X		NO		SI LA RESPUESTA ES NO, DEBE REPETIR LA VERIFICACIÓN NUEVAMENTE		

5.2 RESULTADOS - EXAMEN TECNICO

En el desarrollo de la visita, se recaudó la siguiente información sobre los surtidores de combustible líquido registrada en material fotográfico que forma parte integral de la presente acta/informe técnico y cuyos resultados se transcriben a continuación:

	SI	NO
El recipiente volumétrico utilizado por la Alcaldía Local, se ubicó en un lugar nivelado para la medición.		

5.2.1 ENSAYO DE EXACTITUD A CAUDAL MÁXIMO (Qmax) (Numeral 7.10.5.1 de Res. 77507)

ISLA No.:	2	2	2	2
SURTIDOR No.:	7	9	6	6
SERIE No.:	N2262307	N2262307	N2262303	N2262307
MANGUERA No.:	30	29	25	26
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Max Pro Diesel	Corriente	Corriente	Corriente.
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:	-0,05	Ø	+0,05	+ 0,1
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]	0,05	0,05	0,05	0,05.
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)	Ø	-0,05	0,1	0,15.
SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si	Si	Si
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si	Si	Si
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:	2	2		
SURTIDOR No.:	1	6		
SERIE No.:	N2262307	N2262305.		
MANGUERA No.:	28	24		
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Disel Max Pro	Diesel		
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:	-0,1	0,1		
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]	0,05	0,05		
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)	0,05	0,15		
SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si		
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si		
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

5.2.2 CONTROL DE PRECIO UNITARIO (Numeral 7.10.5.3.1 de Res. 77507)

SURTIDOR	2 / 1	2 / 7	2 / 6	2 / 6
PRECIO GALON	10 790	9990	9990	9460
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO	53950	53950 / 49950	53950 / 49950	47300
PRECIO CALCULADO	53950	49950	49950	47300
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR	0	0	0	0
CONFORME ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR	2 / 7	2 / 6.		
PRECIO GALON	10790	9460		
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO	53950	47300		
PRECIO CALCULADO	53 950	47300		
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR	0	0		
CONFORME ? SI/NO	SI	SI		
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
5.2.3 CONTROL DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO (Numeral 7.10.5.3.2 de Res. 77507)				
SURTIDOR	8	7	6	6
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR	7	6		
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO	SI	SI		
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

6. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS Q.máx

6.1 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	
2	Cumple.	6, 7	Cumple	30, 29, 25, 26	Cumple
				28, 24	Cumple

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe Técnico de Resultados se encuentra(n) ajustado (s) dentro del error máximo permisible para el ensayo de caudal máximo: ± 0,5 %

6.1.1 Marque con una X el Resultado de la Lectura: **CONFORME:** ____ **NO CONFORME:** ____

6.2 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe técnico de Resultados exceden los márgenes de tolerancia.

6.2.1 Lectura del Resultado: **NO CONFORME**

6.2.2 EFECTOS: imposición de sellos de instrumento "No Conforme".

6.2.3 OBLIGACIÓN: Regularización de los instrumentos en servicio por parte del OAVM - CVM.

7. REQUERIMIENTO - EXAMEN TÉCNICO

LAS MANGUERAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, deberán surtir el siguiente trámite:

PAPA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el Titular del instrumento Verificado deberá ajustar sus instrumentos en concordancia a las disposiciones contenidas en la Resolución 77507 de 2016, modificada por la Resolución 67760 de 2018. A su vez, deberá solicitar a CVM (Consorcio de Verificación Metrológica) Organismo Autorizado de Verificación Metrologica - OAVM, la regularización de cada uno de los surtidores; una vez realizada esta actividad, es necesario que se alleguen copias de las Actas de verificación según Nota 1 (final del acta informe) Los unicos autorizados para el levantamiento de los sellos, es el Alcalde Local, Profesionales de la Superintendencia de Industria y Comercio (casa del consumidor, rutas del consumidor y PAC (Bogotá)

Si los resultados de la inspección realizada están por fuera de los errores maximos permisibles y el surtidor ya había superado la etapa de regularización; será el titular del instrumento quien se deba comunicar con el reparador para realizar los respectivos ajustes al instrumento, una vez se realicen las calibraciones necesarias y se determine que el instrumento esta ajustado, el reparador podrá retirar los sellos de FUERA DE SERVICIO del instrumento verificado.

NOTA: *En caso de que el surtidor sujeto a control metrológico no vaya a ser usado definitivamente para el expendio del combustible se tendrá que informar a la Alcaldía Local o a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

NOTA 1: Las no conformidades de su medidor puede generar la orden de suspensión de utilización del mismo y la posibilidad que la Alcaldía Local, inicie un proceso administrativo en su contra (Resolución 67760, numeral 7.14.). En caso de que el titular de los instrumentos (surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible liquido), no permita que el OAVM -CVM efectué la respectiva regularización, esta Alcaldía Local en cumplimiento de las facultades legales asignadas en el Decreto Distrital 633 de 2017, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan, de conformidad con el articulo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor, que precisa lo siguiente:

En caso de que se utilicen las mangueras que resultaron no conformes y fuera de los errores máximos permisibles sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor-, que precisa lo siguiente:

"Artículo 62. Sanciones. las alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción."

NOMBRE:_____ C.C.: _____ FIRMA:_____

8. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

8.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA LOCAL: Todas las mangueras se ajustan con la medida

8.2 OBSERVACIONES DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nota: El envío físico de la información deberá efectuarse a la siguiente dirección:_____, o por medio digital al correo:_____ dirigido al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local, relacionando el número de radicado descrito en la credencial de inspección en el asunto.

9. CONSTANCIAS

9.1	Se anexa certificado de existencia y representación legal	**SI**	**NO**
9.2	Se realizan observaciones por parte de la persona que atiende la visita	**SI**	**NO**
9.3	Se deja copia del Acta-Informe a la Estación de Servicio	**SI**	**NO**

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligencia por quienes en ella intervinieron, siendo las_____ del día_____del mes _____del año_____.

EN REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSPECCIONADO:	
NOMBRE: Mauricio Sanchez	NOMBRE:
CC: 1101686564	CC:
CARGO: Admon	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:

EN REPRESENTACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL:	
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	NOMBRE: CAMILO ANDRES ARIAS ROJ
CC: 1121911676	CC: 1073678066
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Yolanda Alderon	NOMBRE:
CC: 23446846	CC:
FIRMA:	FIRMA: